

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente.

El Señor Presidente interino del Consejo de Ministros me dice con fecha de hoy que con la de ayer ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora dirigirme el Real decreto siguiente:

Hallándome muy satisfecha del zelo ilustrado con que D. Martin de los Heros desempeña la Secretaría de Estado y del Despacho de lo Interior, en calidad de Ministro interino; he venido en conferirle, en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, la propiedad del mismo Ministerio.

De órden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que pongo en noticia de VV. para los propios objetos. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 7 de Octubre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior en 5 del actual me dice de Real orden lo siguiente.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Como quiera que la experiencia haya demostrado la inutilidad de la Superintendencia general de Policía despues de establecido el Ministerio de lo Interior de vuestro cargo, y que por otra parte sus dependencias, demasiado costosas, aumentan mas que conviene los gravámenes públicos; en nombre de mi augusta Hija, y sin perjuicio de las reformas de que os estais ocupando, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda, desde la publicacion de este decreto, suprimida la Superintendencia general de Policía, creada en virtud del de 8 de Enero de 1824.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles, en vez de entenderse como hasta aqui con la Superintendencia en los asuntos de su ramo, lo harán en lo sucesivo directamente con el Ministerio de vuestro cargo.

Art. 3.º Las oficinas de Cuenta y Razon de la expresada Superintendencia continuarán por ahora, y sin perjuicio de las reformas futuras, bajo la dependencia del Gobernador civil de Madrid.

Art. 4.º Bajo la misma dependencia y direccion, y con la misma calidad de interina, se establecerá para la corte y su Provincia una Subdelegacion especial de Policía.

Art. 5.º Los que en virtud de este mi Real decreto quedaren sin empleo, gozarán del beneficio de ser clasificados como cesantes, con arreglo á las disposiciones vigentes, si tuvieren derecho á ello. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real Mano. = En el Pardo á 4 de Octubre de 1835.

De órden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que pongo en noticia de VV. para su conocimiento y objetos indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 12 de Octubre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El 21 del actual entraron en el puerto de Santander dos barcos de vapor, con 40 Lanceros y 6 Caballos el uno y 425 hombres de Infantería el otro, todos Ingleses.

En toda aquella Provincia no existe faccion alguna: la más cercana se halla situada en el Valle de Carranza (Vizcaya pueblos encartados) de donde hace sus correrías.

El General Alava, salió de Santander para Madrid el 24 del actual. Personas de mucha consideracion afirman que los batallones facciosos que entraron en Cataluña, han depuesto las armas y se han refugiado en Francia.

Leon 30 de Setiembre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de...

*GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.*

El Sr. Superintendente general de Policía del Reino en comunicacion que me dirige por el correo último encarga la busca y captura de los individuos, cuyos nombres y señas se expresan á continuación.

Lucio Fuerte, edad 36 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, natural de Arganda, fugado. = Pedro Alonso, edad 32 años, estatura regular, pelo rojo, ojos garzos, nariz regular, color bueno, natural de Villanea, fugado. = Antonio Carrasco, edad 30 años, estatura 5 y 1, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color moreno, natural de Villanueva, fugado. = Gregorio Muñoz, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color trigueño, natural de Garcia, desertor. = Manuel de la Fuente, edad 23 años, estatura 5 y 4, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, color blanco, una cicatriz en la frente, natural de Roa, desertor. = José Amat, edad 20 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color bueno, natural de Elda, desertor. = Julian Cortés, edad 18 años, estatura 5 pies, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada, color moreno, natural de Bos, desertor. = Manuel Alvarez Santollano, edad 25 años, estatura corta, ojos desiguales, alias el Gueyo, natural de Abuli, fugado. = Guillermo Montoro, edad 40 años, estatura regular, ojos negros, barba cerrada, cara ancha, color moreno, fugado. = Bernardo Tercero, edad 36 años, estatura 2 varas, barba poca, color moreno, fugado. = Manuel Fernandez, natural de Galicia, desertor. = Justo Fernandez, natural de Galicia, desertor. = Lozano Rodriguez, natural de Galicia, desertor. = Francisco Quiroga, natural de Galicia, desertor. = Benito Gonzalez, natural de Galicia, desertor. = Antonio Garcia Becerril, edad 24 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos castaños, nariz delgada, barba poblada, color moreno, natural de Granada, fugado. = Frutos Gonzalez Lañan, edad 25 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos pardos, nariz delgada, barba poca, color bueno, natural de

Arenas, fugado. = Joaquin Barba, edad 16 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara redonda, color trigueño, fugado. = Alfonso Mayorga, edad 28 años, estatura 5 y 2, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, color moreno, natural de Campo de Criptana, fugado. = Luis Bataller, edad 34 años, natural de Gandía, fugado. = Martin Mercader, edad 22 años, natural de Madrid, fugado.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia, para que sirviendo á VV. de aviso, procuren en el distrito de su jurisdiccion respectiva, el arresto de dichos reos, y en el caso de verificarse con alguno de ellos, le remitan á mi disposicion para los efectos que correspondan. Dios guarde á VV. muchos años. Leon y Setiembre 23 de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario. = Sres. Justicias de los pueblos de esta Provincia.

*INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.*

Direccion General de Aduanas. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 6 del corriente mes la siguiente Real orden.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente que consulta esa Direccion en 29 de Agosto último, con motivo de la duda ocurrida en la Aduana de Barcelona sobre el despacho de cuarenta varas de gasa de tul de seda en pañuelos y vestidos sin concluir, bordados á mano, por que la Real orden de 28 de Agosto de 1827 fija derecho al mismo género bordado al telar, y no excluye terminante la admission de aquel; y en su vista se ha servido aprobar S. M. la disposicion que ha tomado esa Direccion, despues de haber oido á la Junta consultiva, de que se despachen las cuarenta varas de gasa con el derecho señalado en la expresada Real orden al tul bordado al telar, y una mitad mas, declarando al mismo tiempo la prohibicion de la gasa y tul bordados á mano, mientras se publique el nuevo arancel. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento, y que al efecto la circule y fije término para que principie á tenerle.

Y al trasladarla á V. S. para su conocimiento y puntual observancia en todas las Aduanas del distrito de su mando, la Direccion ha acordado señalar el término de un mes para que rija la citada prohibicion, cuyo plazo deberá contar desde el día en que la Real orden inserta se publiquen en el Boletín oficial de esa Provincia, del cual tendrá V. S. cuidado de enviar un ejemplar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1835. = José Chaves.

Leon 20 de Setiembre de 1835. = Antonio Porro.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha, 15 del que rige me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: = Habiendo consultado á S. M. algunos Capitanes generales si los Oficiales ilimitados pendientes aun de clasificacion se hallan comprendidos en la Real orden circular de 20 de Julio último respecto á su organizacion é incorporacion en los depósitos de campaña, se ha servido declarar que los referidos Oficiales no están comprendidos en la medida de que se trata en razon á no saberse si serán clasificados para el retiro ó reemplazo, disponiendo al propio tiempo que se prevenga á los Inspectores que en el término preciso de 60 dias contados desde la fecha de esta orden ó de la que tengan las instancias que se presenten en lo sucesivo han de dar concluidos los citados expedientes de cuyo número y estado darán cuenta mensualmente para conocimiento de S. M. = De su Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y gobierno en la parte que pueda corresponderle. = Lo participo á V. á fin de que se sirva poner en noticia de los Señores Gefes y Oficiales que se hallen en la clase que expresa la citada Real orden.»

Y yo á V. para que insertándolo en el Boletín oficial de la Provincia tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. muchos años. Leon 19 de Setiembre de 1835. = Bernardo Alvarez. = Sr. Redactor del Boletín oficial de la Provincia.

**DON ANTONIO DE ARGÜELLES MIER,**  
Intendente honorario de Provincia, Ordenador Gefé de Hacienda militar del Ejército de Castilla la Vieja, Juez de Reos rematados de su Provincia, &c.

Debiendo terminar la actual contrata del suministro de Utensilios de este distrito en 31 de Marzo próximo, he señalado para la celebracion del único remate que debe realizarse en esta Ordenacion por el tiempo de cuatro años, contados desde 1.º de Abril de 1836 hasta 31 de Marzo de 1840, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en 15 de Junio de 1832, y Real orden de 13 de Mayo de 1830, el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, en los Estrados de esta dependencia, situada en la Plazuela de S. Pablo, en cuya Secretaría, y en poder de los Comisarios de Guerra, se hallará de manifiesto el citado pliego de condiciones.

Las personas que quieran hacer proposiciones para el expresado servicio, las dirigirán á esta Ordenacion ó á los respectivos Comisarios

de Guerra que están autorizados para la admision de las parciales que se les presenten, ya sea para encargarse en su totalidad del suministro de una y otra Provincia, ya de una sola, ó de un canton ó partido, sin sujecion alguna, siempre que sean producidas con la anticipacion necesaria á que puedan hallarse reunidas al expediente el dia prefijado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages públicos de esta Capital y los demas del Reino. Valladolid 1.º de Octubre de 1835. = Antonio de Argüelles Mier. = Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

**DON JUAN PABLO DORLIAC, COMISARIO**  
de Guerra de la Provincia de Leon.

En cumplimiento del Edicto que antecede, llamo á todos los licitadores que quisieren hacer postura para el suministro del utensilio de esta Provincia ó aisladamente de algun punto, en mi casa habitacion calle de la Rua núm.º 42, donde recibiré las proposiciones hasta el dia 22 del actual, y estará de manifiesto el pliego general de condiciones. Leon 12 de Octubre de 1835. = J. Pablo Dorliac.

Real Caja de Amortizacion. = Comision de Leon. = La Direccion de la Real Caja de Amortizacion, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Marzo de 1830, ha determinado se proceda al pago de intereses de toda la deuda del Estado consolidada, devengados en el semestre que vencerá en 1.º de Octubre próximo, y al efecto se recibirán en las Comisiones de la Real Caja en las Provincias desde dicho dia 1.º de Octubre hasta 16 de Noviembre ambos inclusive, los efectos de la deuda consolidada que á continuacion se expresan:

Extractos de Inscripcion transferibles al 5 por 100.  
Extractos de Inscripcion transferibles al 4 por 100.  
Certificaciones de deuda no negociable al 5 por 100.  
Documentos interinos de crédito con intereses, ó sean residuos de Capitales transferibles inscriptos al 5 por 100.  
Documentos interinos de Capital transferible al 4 p. 100.

Cada una de estas cinco clases de documentos será presentada con separacion por sus tenedores con dos carpetas iguales, extendidas en medio pliego á lo menos, fechadas y firmadas por los interesados, segun se ha practicado constantemente en esta clase de presentaciones en el concepto de que no se admitirán las partidas en que vengán mezcladas dichas clases.

En las Carpetas se expresarán la clase de los documentos, sus números de menor á mayor y sus valores, y en las de los Extractos de Inscripcion se anotará además la letra de la serie á que pertenecen.

No se admitirán juntos los documentos, aun siendo de una misma clase, siempre que no estén iguales en el cobro de los semestres de intereses que van devengados desde su creacion, pues aquellos documentos que tengan atraso se presentarán por separado, y con tantas carpetas como semestres atrasados tengan que

percibir, y ademas una doble con la expresion conveniente para que en ella se dé el oportuno resguardo.

Tampoco se admitirán mezclados los documentos que pertenezcan á distintas propiedades, debiendo venir con separacion los que correspondan á cada sugeto ó corporacion, aunque la accion de cobrar sus réditos se halle reunida en uno mismo, en virtud de diferentes poderes ó representaciones.

Con los Extractos de Inscripcion, cuya propiedad haya variado de dominio desde el semestre anterior, se presentarán los documentos legales que acrediten plenamente el derecho del nuevo poseedor ó heredero; si es por testamento ó última voluntad, con testimonio legalizado en forma de la cabeza, cláusula de heredero y pie del testamento bajo que hubiese fallecido el anterior poseedor, con insercion de la adjudicacion de los efectos que se presenten, y si por otro cualquier concepto, excepto el de venta, con las diligencias y requisitos que prueben la traslacion de dominio ó posesion, para poder verificar de oficio la transferencia al nuevo poseedor, y acompañando siempre ademas el poder en caso de ser presentado por segunda persona.

Con las certificaciones de la deuda no negociable y demas créditos consolidados que correspondan á vínculos, corporaciones y obras pias se acompañarán por las personas que las presentan los documentos necesarios á justificar la representacion legal que tienen de

aquellos; como poderes, nombramientos &c., legalizados en debida forma, añadiéndose ademas en los vínculos, capellanías ú otra clase de fundacion, en que el poseedor sea meramente usufructuario, la fe de vida tambien legalizada, con fecha posterior al vencimiento del semestre que ha de percibirse.

Con los residuos, ó sean documentos interinos que son endosables, se observarán las mismas reglas que anteriormente con los Vales Reales. No se admitirán con firma en blanco ni endosados á sí mismos cuando muden de dominio en concepto de testamentarios, tutores, herederos &c., pues considerándose nulos semejantes endosos, deben transmitirse á quien corresponda por los otros testamentarios, jueces, escribanos ó personas autorizadas legalmente al efecto.

Pasado el plazo que queda fijado para la presentacion de los efectos de la deuda consolidada, no se admitirán ni tendrán derecho al pago de sus intereses hasta el semestre siguiente, conforme á lo prevenido en Real decreto de 13 de Marzo de 1830.

Por último, la Direccion desea que los interesados procuren contribuir á facilitar el mas pronto despacho de esta operacion, guardando la mayor uniformidad en el modo de extender las carpetas de presentacion con arreglo á los modelos que desde el semestre de 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1832 se hallan de manifiesto en esta Comision para gobierno de los acreedores.

Leon 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1835. = Viuda de Salinas.

### Gobierno Civil de esta Provincia.

El Señor Gobernador civil de la Provincia de Asturias me ha comunicado para su insercion en el Boletin el oficio y aviso siguientes:

Con el objeto de dar entero cumplimiento á la Real orden de 12 de Julio último por la que S. M. se ha dignado abolir el establecimiento de Caballos padres, que habia en algunas Provincias de la Monarquia; no habiendo podido realizar la venta de todos los que existian en esta de mi mando, he resuelto dirigir á V. S. el adjunto aviso, suplicándole se sirva mandarlo insertar en el Boletin que sale en esa Capital por si hubiese en ella, ó en algun pueblo de la Provincia algun licitador que quiera interesarse en la compra de algunos de los Caballos padres, ó Potros que aún existen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo 26 de Setiembre de 1835. = Joaquin María Suarez.

#### AVISO.

No habiendo podido realizarse la venta de cinco Caballos padres y ocho Potros, resto de los que habia en el Depósito establecido en la Provincia de Asturias, á pesar de las diligencias practicadas por el Gobernador civil de la misma en consecuencia de lo prevenido por Real orden de 12 de Julio del presente año, se hace saber al público que continúa la venta de los referidos Caballos en la ciudad de Oviedo, en la que se dará razon á cualquiera licitador en la Senretaría del Gobierno civil, debiendo advertir, que cubriendo las dos terceras partes de la tasacion, si no hubiese quien mejorase la postura, se adjudicará al que haga la primera proposicion.

A continuacion se ponen los nombres de los Caballos, edad, pelo y raza, en intelijencia de que su aizada no baja generalmente de siete cuartas y media; habiendo alguno que se aproxime á las ocho.

	Nombres.	Años.	Pelo.	Raza de los Padres.
Caballos padres..	Enamorado Normando. . . . .	14	Castaño. . . . .	Normando.
	Liston Andaluz. . . . .	14	Alazán. . . . .	Andaluz.
	Cholo id. . . . .	14	Castaño oscuro. . . . .	Idem.
	Manchego Castellano viejo. . . . .	10	Negro. . . . .	Normando.
	Romero de Toledo. . . . .	9	Castaño oscuro. . . . .	Andaluz.
Potros.....	Nerón. . . . .	6	Castaño. . . . .	Enamorado Normando.
	Favorito. . . . .	5	Id. claro. . . . .	Idem id.
	Gallardo (está tuerto). . . . .	5	Castaño. . . . .	Idem id.
	Golondro. . . . .	5	Id. oscuro. . . . .	Cholo Andaluz.
	Argelino. . . . .	4	Id. dorado. . . . .	Enamorado Normando.
	Gallardo. . . . .	4	Bayo. . . . .	Idem id.
	Emperador. . . . .	4	Castaño. . . . .	Idem id.
	Bolero. . . . .	3	Id. claro. . . . .	Idem id.

Leon 1 de Octubre de 1835. = Juan Baeza. = Juan Antonio Garnica, Secretario.

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.